

ANEXO NUMERO 5
Compensación antiguo IRTP

Categorías	Valores/ día
Titulado grado superior	493
Titulado grado medio	443
Jefe de primera Técnico, Administrativo y Comercial.	395
Jefe de segunda Técnico, Administrativo y Comercial.	339
Oficial de primera Técnicos y Administrativos	306
Oficial de segunda Técnicos y Administrativos	270
Auxiliares Técnicos y Administrativos	250
Inspectores Comerciales de primera	332

Categorías	Valores/ día
Inspectores Comerciales de segunda	289
Subalerno de primera, Jefe de Equipo	239
Subalerno de primera	210
Subalerno de segunda	201
Limpiadora	188
Oficial de primera, Jefe de Equipo	265
Oficial de primera	227
Oficial de segunda	212
Ayudante	203
Auxiliar de primera	196
Auxiliar de segunda	196

ANEXO NUMERO 6
Cuadro de turno total

Días Equipos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8			
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D			
A	N	N	N	N	N	N	N				T	T	T	T	T					M	M	M	M	M	M	M					
B	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N					T	T	T	T	T	T			M	M	T	T	
C	T	T			M	M	M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N					T	T	T	T	N	N
D			T	T	T	T	T	T	T					M	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N	N	N	N

12169 **CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO), y sus trabajadores.**

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 16 de mayo de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10567, artículo 27, segunda columna, apartado 3, línea última, donde dice: «a los miembros de Empresa», debe decir: «a los miembros de Comités de Empresa».

Página 10569, artículo 40, segunda columna, apartado 3, línea primera, donde dice: «Horas extraordinarias necesario para suministros», debe decir: «Horas extraordinarias necesario por suministros».

Página 10569, a continuación de las disposiciones finales se insertará la tabla de salarios mensuales siguiente:

ANEXO

Tabla de salarios mensual de 1980

	Pesetas
Técnico de primera:	
1	83.037
2	68.341
Técnico de segunda:	
1	64.801
2	53.344
Técnico de tercera	49.121
Técnico de cuarta	46.043
Técnico de quinta	42.965
Administrativo de primera Sup. primero:	
1	83.037
2	68.341
Administrativo de primera Sup. segundo:	
1	76.030
2	62.579
Administrativo de segunda:	
1	64.801
2	53.344
Administrativo de tercera	49.121
Administrativo de cuarta A	45.274
Administrativo de cuarta B	41.427
Auxiliar Administrativo	39.145

	Pesetas
Auxiliar de oficina de primera	41.427
Auxiliar de oficina de segunda	39.145
Auxiliar de oficina de tercera	39.145
Operario de primera A	47.553
Operario de primera B	45.486
Operario de segunda A	44.072
Operario de segunda B	42.869
Operario de tercera	40.481
Peón Especialista	38.556

12170 **CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), y su personal.**

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 26 de abril de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9100, segunda columna, artículo 37, tercera y cuarta líneas, plus Operario Conductor, donde dice: «al servicio de una unidad de trabajo», debe decir: «al servicio de su unidad de trabajo».

Página 9104, primera columna, artículo 68 e), garantías salariales, donde dice: «sin perturbar el normal funcionamiento», debe decir: «sin perturbar el normal desenvolvimiento».

Página 9105, anexo I, tercera columna, tercera categoría, donde dice: «Jefe de central de 2.ª», debe decir: «Jefe de central de 1.ª».

Página 9107, anexo I, personal de características especiales, cuarta columna, tarifa Seguridad social: Meritorio de dieciséis y diecisiete años, donde dice: «4», debe decir: «11». Meritorio de dieciocho años, donde dice: «10», debe decir: «7».

Página 9108, anexo II, categorías: donde dice: «Oficial de primera especial Operador», debe decir: «Oficial de primera especial Operario». Donde dice: «Operador de 2.ª Oficial de 1.ª Operador», debe decir: «Operador de 2.ª Oficial de 1.ª Operario».

Página 9109, primera columna: Donde dice: «Operador de 3.ª, Oficial de 2.ª Operador», debe decir: «Operador de 3.ª, Oficial de 2.ª Operario».

Columna «Salario mensual»: Grupo Almacenero de tercera, donde dice: «49.825», debe decir: «49.285».

Grupo Ayudante de reprografía de segunda, donde dice: «46.589», debe decir: «46.889».

Página 9110, anexo III, categorías, primera columna: Grupo Auxiliar Técnico, donde dice: «Delineante de primera», debe decir: «Delineante de segunda». Donde dice: «Programador de primera», debe decir: «Programador de segunda».

Columna «Asistencia»: Grupo Peón, donde dice: «250», debe decir: «150».